N. 0.445.273

Licenciado Don Eduardo Rodeyro y Lavea, Escribano de Cámara de la Real Audiencia de Puerto Rico.

Certifico: que en el rollo [illegible] correspondiente á la causa nº 394 seguida en el Juzgado de Arecibo contra Segundo Hernandez, por hurto, se ha dictado por la Sala de Justicia la Sentencia siguiente:

Sentencia: En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto Rico á trece de Enero de mil ochocientos ochenta y uno: vista esta causa criminal que ante Nos ha pendido y pende remitida en consulta por el Juzgado de Arecibo, seguida entre partes de la una el Ministerio Fiscal y de la otra el Procurador Don Luis Duprey, en representacion de Segundo Hernandez, natural y vecino de Manaty, de color mulato, soltero, jornalero, sin instruccion y de veinte y un años de edad, sobre hurto de una sábana á José Calanza Rivera y preso = Siendo ponente el Magistrado Don Rafael de Zárate = Aceptando los resultandos de la Sentencia consultada que dictó el Juez de primera instancia de Arecibo en veinte y ocho de Octubre último =

5º Resultando: que el referido Juez calificando los hechos probados de delito de hurto por valor que no excede de veinte y cinco pesetas, habiendo concurrido en su comision una agravante cualificativa, declara que es reo autor de dicho delito por prueba de indicios [illegible] y [illegible] Segundo Hernandez: que debe imponersele la pena de presidio correccional en su grado minimo [illegible] accesorias y costas; y le condena á dicho Segundo Hernandez Guzman (a) Lanchero á la pena de un año y un dia de presidio correccional con las correspondientes accesorias de suspension de todo cargo público, profesion oficio ó derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales, y alzando el deposito en que se encuentra la sabana ocupada y haciendose formal entrega de ella á su legítima dueña Josefa Calanza Rivera = 6º Resultando: que el Ministerio Fiscal en esta segunda instancia pidió la confirmacion de la sentencia consultada rebajándose la pena personal á un año ocho meses y veinte y un dias de presidio correccional, toda vez que no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes mas que la agravante que hace al hurto cualificado.

7º Resultando: que el Procurador del procesado solicitó se le rebaje la pena impuesta en todo lo posible aten-

N.0.445.274

teniendo los considerandos de la [illegible] y los
artículos del Código Penal citados [illegible]
que confirmando la Sentencia consultada [illegible]
y declaramos: 1º que los hechos probados [illegible]
son el delito de hurto por valor que no excede de veinte
y cinco pesetas, habiendo concurrido en su comisión una
agravante cualificativa: 2º que es reo autor de dicho
delito por prueba de indicios graves y concluyentes, Segundo
Hernandez: y 3º que ha incurrido en la pena de un año
ocho meses y un día de presidio correccional, accesorias y
pago de costas. Y en su consecuencia debemos condenar y
condenamos á Segundo Hernandez Guzmán (a) Lanchero
á la pena de un año ocho meses y un día de presidio
correccional con las correspondientes accesorias de suspensión
de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo
de su condena y al pago de las costas; alzándose el depósito
en que se encuentra la sábana ocupada y haciéndose for-
mal entrega de ella á su legítima dueña Josefa Calaran
Rivera; y aprobamos el auto de sobreseimiento dictado
en el incidente de embargo de bienes con la reserva que

contiene = Así por esta nuestra Sentencia lo pronun-
ciamos mandamos y firmamos = Fran.co Armengol
[illegible] Mª Moreno = Rafael
[illegible] Fran.co de P. Acuña = Publicacion = Leida
y publicada fue la anterior Sentencia por el Señor
Magistrado Don Rafael de Zárate, en la audiencia de
hoy trece de Enero de mil ochocientos ochenta y uno
Eduardo Rodeyro."

Y para remitir al Juzgado de [illegible]
libro la presente en Puerto Rico á nueve de [illegible]
de mil ochocientos ochenta y uno.

Eduardo Rodeyro

REAL AUDIENCIA DE PUERTO-RICO

4º OFICIO AÑO 1881

LEY

2½ C. DE PESO

N. 0.431.417

... Mayo dos de mil ocho
cientos ochenta y un año

Por recibida la precedente carta con co
pia certificada de la sentencia superior firmar
de su naturaleza que se Acompaña, de que se acu
sará recibo en la forma de estilo y agregarán
estas diligencias á sus antecedentes; guárdese cúm
plase y ejecútese lo prevenido por la Superioridad
y en su consecuencia, notifíquese á las partes
el fallo superior; compúlsese testimonio duplicado
de la condena impuesta al procesado Segundo Her
nandez @ Sanchez y en la forma practica re
mítase por ruta en union de dicho procesado
a disposicion del Excmo. Señor Gobernador Ge
neral de la Provincia; alcese el depósito en que
se encuentra la sabana ocupada y hágase for
mal entrega de ella á su legítima dueña Jose
fa Cabanisa Rivera y descuentas. Lo mandó y
firma. S. Sª de q. fe

Adolfo Lavina é Hidalgo

José F. Lamón

Notificn. En dos de Mayo notifiqué el auto que de-
precede y sentencia superior que lo moti-
va al Señor Promotor fiscal con lec-
tura integra y copia literal firmo

Doy fe

Mon

Gundiz

Recibo. En dos de Mayo se acusó el recibo prevenido
doy fe

Gundiz

Agreg En dos de Mayo agregó estas diligencias
á sus antecedentes doy fe

Gundiz

Notifn En el mismo dia dos de Mayo me cons-
tituí en la Real Cárcel de esta Ciudad
y presente en ella, asistido de su Curador
el Procurador Don Joaquin de Sosa
el procesado Segundo Hernandez (a)
Lanchero, le notifiqué en su persona
con lectura integra y copia literal
la sentencia superior que precede

N.0.431.135

Sr. Alcalde de
Manaty

En el rollo de la causa que se sigue
contra Segundo Hernandez ó Sanchez
por hurto, se ha dictado por la Superiori
dad el fallo siguiente:

Fallamos: que confirmando la
sentencia consultada debemos declarar
y declaramos: 1º que los hechos probados
en autos constituyen el delito de hurto por
valor que no excede de veinte y cinco pesos
habiendo concurrido en su comision
una agravante cualificativa. 2º que es
reo autor de dicho delito por prueba de
indicios graves y concluyentes Segundo
Hernandez, y 3º Que ha incurrido en la
pena de un año, ocho meses y un dia
de presidio correccional, accesoria

al pago de costas. Por su consecuencia debemos condenar y condenamos á Segundo Hernandez la sentencia en pena de un año ocho meses y un dia de presidio correccional, con las correspondientes penas de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de su condena y al pago de las costas, alzandose el deposito en que se encuentra la sabana ocupada y haciendose formal entrega de ella á su legitima dueña Doña Catalanza Rivera; y aprobamos el auto de sobreseimiento dictado en el incidente de embargo de bienes con la ... que contiene."

Lo que trascribo á V. para su notificacion á la citada Doña Catalanza Rivera, haciendosele saber queda alzado el deposito en que se encuentra la sabana ocupada, de la que se le hará formal entrega.

D. ...

N. 0.431.136

Que á l. m.s de Arecibo Mayo
2 de 1.881

Adolfo García é Hidalgo

[En ...] tres de Mayo de mil
ochocientos ochenta y uno

Por recibido el presente despacho de S.S.a
cúmplase lo en él mandado y hecho
así devuélvase á su origen. Lo man-
dó y firmó el Señor Alcalde por ante
nos que certificamos.

Bruno Casellas

José A. Correa — Segundo Rom...

En el propio día tres libramos las órde-
nes convenientes certificamos.

A. Pérez — Rom...

En seis de Mayo que compareció Josefa la Canta Rivera le notificamos con lectura y copia el precedente auto y haciendole saber queda alsado el deposito hecho de la sábana y se le hace formal entrega de ella quedó enterado firma en prueba y certificamos.

Josefa Calanza Rivera

A Pavía
Romero

En el mismo dia seis de Mayo cumplimos estas diligencias para su remision certificamos.

A Pavía
Romero

Agreg. — En siete Mayo agregó estas diligencias á sus autos

Gandía

Alardo — En catorce de Mayo doy fe haber presentado este expediente en el alardo de dia

Gandía

4º OFICIO AÑO 1884

LEY

2½ C. DE PESO

N. 0.431.134

73

quedó enterado y no firma porque dijo por no saber, lo hizo su citado Curador y fe

Joaquin de Arroyo

Gz

Orden 4 En el mismo dia dos de Mayo se libró orden al Alcalde de Manatí para la notificacion de la perjudicada y demas dispuesto respecto á la misma doy fe

Gz

Orn 4 En tres de Mayo se libró órden al Alcaide de la Real cárcel para que deje al reo á disposicion del Alcalde de esta Villa doy fe

Gz

Testº 4 En el mismo dia tres de Mayo, compulsado testimonio duplicado de la condena impuesta al procesado

Segundo Hernandez (a) Sanchez, en
pliego cerrado se remitieron al Al-
calde de esta Villa para que remi-
tan por ruta en union de dicho plie-
go cerrado á disposicion del Exmo. Sr.
Gobernador General de la Provincia.
Lo Ll.

Sandiñ

Agreg. En tres de Mayo agregó un ofi-
cio del Alcalde á continuacion
doy fe.

Sandiñ

Agreg. En cuatro de Mayo agregó un
oficio á continuacion doy fe.

Sandiñ

ALCAIDIA DE CARCEL
de Arecibo
Puerto Rico

Señor Juez de 1a Instancia

El Alcaide que suscribe participa á V.S. haber dado cumplimiento á la órden de este día poniendo á disposicion del Señor Alcalde para ser remitido al Presidio de la Provincia al preso Segundo Hernandez @ Lanchero. Arecibo 3 de Mayo de 1881

Pedro Zamora

Rl.

Señor Juez de 1.a
Justicia

Dds

Alcaide de Carcel

N. 0.065260

Agd.ª doce de Agosto de ochenta y uno el
Sr. Alcalde puso su firma
doy fe

Arroyo

Aguadilla fecha ut supra
Firmaron conmigo y seg.
Agredes

Ramon Mendez de
Araya

Juan Arroyo

Aguada Agosto diez y seis de mil
ocho cientos ochenta y uno
Tomose razon y sigue á la Mesa, testificamos
Silorio Battistini

Juan P. Acevedo

J. Luis de Santiago

co, Agosto diez y ocho de
mil ochocientos ochenta y uno

Tomó razon y sigue á San
Sebastian [illegible] firmamos
Ramon Mendez

[illegible] M. [illegible]

Ricardo S. Cedron

San Sebastian veinte y uno de Agto
de Mil Ochocientos ochenta y uno

Se tomó razon y sigue a Lares

[illegible]

Elias Lugo

Lares Agosto veinte y dos
de Mil ochocientos ochenta y uno

Tomada razon sigue á Isabela, testi
ficamos

Guillermo [illegible]

[illegible]

Leonardo Lugo

José M. Martin